

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD – PASCO
"HOSPITAL DANIEL A. CARRION"



Resolución Directoral

Cerro de Pasco, 23 de enero del 2025.

VISTO:

Memorando N° 083-2024-DG-HDAC-PASCO, de fecha 13 de enero del 2025, suscrito por el Director General; Informe N° 085-2024-AP-HDAC/P, de fecha 10 de enero del 2025; Informe N° 0554-2024-AE-HDAC-PASCO/OFH, de fecha 22 de octubre del 2024 suscrito por el Jefe del Área de Economía; Memorando N° 892-2024-GRP-GGR-GRDS/DRS, de fecha 24 de setiembre del 2024, suscrito por el Director Regional de Salud Pasco, demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS suscribe lo siguiente sobre el Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral 72.2) del Artículo 72) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, "toda entidad competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia;

Que, mediante Decreto Legislativo 1153 y sus modificatorias, se regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de Salud al Servicio del Estado, cuya finalidad es que el Estado alcance los niveles de eficacia, eficiencia y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio de Estado;

Que, el artículo 184 de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1991, publicada el 18 de enero de 1991, establecía lo siguiente: (...) Otorgase al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano-marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276. La referida bonificación será del cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de departamento;

Que, la Ley N° 30137-Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4 establece que: "La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47 del D.S. N° 0013-

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD - PASCO
"HOSPITAL DANIEL A. CARRION"



Resolución Directoral

2008-JUS, concordado con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, el cual a la letra dice: "De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N 304-2012-EF;

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - D.S. N° 017-93-JUS;

Que, en el Expediente Judicial N° 00034-2019-0-2901-JR-LA-01, seguido por don Silverio ESPINOZA LOPEZ, contra el Hospital Regional Daniel Alcides Carrión y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Pasco, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Pasco, se ha dictado sentencia mediante el cual solicita a la entidad emitir nueva resolución administrativa a fin de que reconozcan el pago de bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total dispuesto en la Ley 25303, desde la fecha de notificación de la demanda instaurada en el expediente N° 00034-2019-0-2901-JR-LA-01, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, a favor de Silverio ESPINOZA LOPEZ;

Que, en cumplimiento al mandato judicial en calidad de cosa juzgada se emitió Informe N° 085-2025-AP-HDAC/P, de fecha 10 de enero del 2025, suscrito por la Jefa de Personal, remite cálculo de interés legal generados por los devengados de la bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total dispuesto en la Ley 25303, a favor de Silverio ESPINOZA LOPEZ, por un monto de S/ 634.79 (seiscientos treinta y cuatro con 79/100 soles);

Que, en cumplimiento al mandato judicial del considerando precedente. se debe reconocer mediante resolución correspondiente, por lo que, mediante Memorando N° 083-2025-DG-HDAC-PASCO, de fecha 13 de enero del 2025, suscrito por el Director General,



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD – PASCO
"HOSPITAL DANIEL A. CARRION"



Resolución Directoral

ordena proyectar resolución Directoral reconociendo bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total dispuesto en la Ley 25303, a favor de Silverio ESPINOZA LOPEZ, por un monto de S/ 634.79 (seiscientos treinta y cuatro con 79/100 soles);

De conformidad a todo lo expuesto y estando mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2023-G.R.P./GOB, de fecha 31 de mayo del 2023, suscrito por Gobernación Regional, resuelve designar al Médico Cirujano Cristhian Paul CARDOSO RODRIGUEZ como director de esta representada, para que en sus funciones inherentes pueda emitir resoluciones directorales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y OTORGAR, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el pago de la bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total dispuesto en la Ley 25303, a favor de Silverio ESPINOZA LOPEZ, por un monto de S/ 634.79 (seiscientos treinta y cuatro con 79/100 soles), y S/ 2,706.48 (dos mil setecientos seis con 48/100 soles), **haciendo un total de S/ 3,341.27 (tres mil trescientos cuarenta y uno con 27/100 soles)**, de acuerdo al detalle siguiente:

REMUNERACIÓN TOTAL DE ENE – 1991 A ENE - 2004	19,426.81
30% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL (LEY 25303)	5,828.04
TOTAL PAGO A CUENTA REALIZADOS DE 1993 AL 2013	5,193.25
DIFERENCIA PENDIENTE DE PAGO (DEVENGADOS)	634.79
INTERESES LEGALES PENDIENTE DE PAGO	2,706.48
MONTO DE BONIFICACION + INTERESES LEGALES	3,341.27

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR, que el beneficio reconocido en el Artículo Primero, a favor de don Silverio ESPINOZA LOPEZ, se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 30137-Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, y su modificatoria Ley N 30841 concordante con el Artículo 70°, de la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTÍCULO CUARTO: AFECTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 32185 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que la Secretaria de Dirección General, notifique al personal comprendido en la presente Resolución y al Segundo Juzgado Civil de



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD – PASCO
"HOSPITAL DANIEL A. CARRION"



Resolución Directoral

la Corte Superior de Justicia de Pasco, para su conocimiento y fines pertinentes, de acuerdo al artículo 18° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Dirección General, Área de Personal, Unidad de Administración y a los órganos competentes del Hospital Regional Daniel Alcides Carrión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PASCO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD PASCO
HOSPITAL REGIONAL DR. DANIEL
ALCIDES CARRION GARCIA PASCO

~~Dr Cristhion F. de L. CARDOSO RODRIGUES~~
DIRECTOR GENERAL
CNP 09114 - RNE 01



Reds
also
+ 1000

ELIZABETH NOBLE ^{AS20} DE ESPINOZA (ESPOSA

04017595.



27/1/2025

1402/29



14-02-25